



CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS SOCIALES OTORGADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MORATA DE TAJUÑA PARA LA COLABORACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA DE LA VIVIENDA HABITUAL PARA EL AÑO 2024

Mediante acuerdo plenario de 30 de marzo de 2023 se aprueban las Bases Reguladoras Generales para la concesión de ayudas de carácter social por parte del Ayuntamiento de Morata de Tajuña para la colaboración en el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana de la vivienda habitual.

Posteriormente se publican dichas Bases Reguladoras en el BOCM nº 105 de 4 de mayo de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 6.6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Una vez aprobadas las Bases Reguladoras se realiza la convocatoria del año 2024 para su aprobación por la Junta de Gobierno Local y su posterior publicación en la Base Nacional de Subvenciones.

Bases Reguladoras (publicación en BOCM)	Bases Reguladoras de las ayudas sociales otorgadas por el Ayuntamiento de Morata de Tajuña para la colaboración en el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana de la vivienda habitual, aprobadas en el Pleno celebrado en 22/03/2023 y enviadas a publicar en el BOCM.
Crédito Presupuestario y cuantía	La cuantía máxima prevista en la aplicación presupuestaria 231 48901- "Transferencias sociales" es de 16.000 euros.
Objeto, condiciones y finalidad	<p>Estas ayudas sociales tienen por objeto la colaboración pública en los gastos por vivienda habitual de aquellas personas y/o familias con menos recursos, mediante el pago de la obligación tributaria derivada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.</p> <p>Con las ayudas en el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana se pretende proteger a aquellas personas que, detentando su vivienda habitual en el municipio de Morata de Tajuña, tienen dificultades para llegar a fin de mes y para hacer frente al pago de este impuesto.</p>
Procedimiento de concesión (Régimen de concurrencia competitiva/ Subvenciones nominativas)	<p>Concurrencia competitiva.</p> <p>Las ayudas serán concedidas a aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.</p> <p>En el supuesto de que el importe total de las ayudas solicitadas que cumplan los requisitos para su concesión superase el importe de la partida presupuestaria, se priorizarán aquellas solicitudes cuyas unidades familiares tengan ingresos anuales más bajos por miembro de la unidad familiar; en caso de rentas iguales, la concesión se hará en función de la fecha de entrada de las solicitudes debidamente cumplimentadas, hasta agotar el crédito presupuestario destinado a estas ayudas.</p>





Beneficiarios

(Requisitos para la solicitud y acreditación de los mismos)

Los **requisitos** a cumplir por los beneficiarios son los siguientes:

1. Ser sujeto pasivo del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana en el ejercicio fiscal en curso para cada una de las convocatorias.
2. Ser propietario del inmueble.
3. El inmueble debe constituir su vivienda habitual al menos desde el 1 de enero del año en curso en cada una de las convocatorias. El Ayuntamiento consultará de oficio el cumplimiento de este requisito mediante el empadronamiento efectivo en el domicilio desde dicha fecha.
4. Los miembros de la unidad familiar no podrá ser titulares catastrales al 100% de ninguna otra propiedad en el municipio de Morata de Tajuña, cuyo valor catastral sea mayor a 50.000 €.
5. El solicitante (sujeto pasivo del IBI) deberá acreditar encontrarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la EAET y con la Seguridad Social.
6. Los ingresos anuales de la unidad familiar no podrán haber superado los siguientes umbrales brutos anuales:

Nº de miembros de la unidad familiar	Nivel de rentas anual
1 miembro	≤ 18.000
2 miembros	≤ 21.000
3 miembros	≤ 25.000
4 miembros	≤ 28.000
5 miembros	≤ 32.000
6 o más miembros	≤ 35.000

El cálculo de la renta se hará en base a la documentación aportada por los solicitantes correspondientes al año fiscal de la convocatoria.

Órgano instructor y responsable de la resolución

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento para la concesión de las ayudas será el área de Desarrollo Local, que acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deber pronunciarse la resolución.

Tras el estudio de las solicitudes y la subsanación correspondiente en caso de necesidad, se emitirá un informe del órgano instructor en el que se recogerá una propuesta de resolución debidamente motivada con la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y la cuantía según el baremo establecido, y donde se hará constar de forma expresa las solicitudes desestimadas y el motivo de dicha desestimación.





	<p>Emitido este informe por parte del órgano instructor, desde Alcaldía se emitirá una propuesta para su aprobación en Junta de Gobierno Local, con las subvenciones a conceder y sus cuantías y con aquellas que han quedado desestimadas.</p>
Plazo presentación solicitudes	<p>El plazo de presentación de solicitudes será de 45 días naturales desde la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOCM.</p>
Documentación a presentar con la solicitud	<p>Estas ayudas económicas se concederán a instancia de parte, y la persona solicitante deberá aportar la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Solicitud debidamente cumplimentada conforme al modelo establecido en la presente convocatoria. El titular de la solicitud deberá siempre ser el objeto pasivo del IBI2. Justificante de los ingresos de la unidad familiar. Se deberán justificar los ingresos de todos los mayores de 16 años que se encuentren empadronados en la vivienda. Los documentos probatorios serán, en función de cada situación, los siguientes:<ul style="list-style-type: none">- Declaración de IRPF correspondiente al último año fiscal, de aquellos miembros de la unidad familiar mayores de 16 años que la hayan realizado.- En los casos en que no se haya hecho la declaración de IRPF se deberá aportar un certificado negativo de la AEAT.- En los casos en que se sea titular de una pensión o una prestación social periódica o mensual, justificante de la prestación por desempleo, RAI, renta mínima de inserción, pensión, IMV, etc., en el que se indique la cuantía de la prestación percibida durante el último año fiscal correspondiente al de la convocatoria en vigor.- En casos de separación y/o divorcio, será necesario aportar justificantes de la pensión de alimentos y/o compensatoria percibida durante el último año fiscal. Se podrá justificar el cobro de dichas pensiones mediante sentencia judicial, convenio regulador, u otros justificantes de dichos ingresos.3. Para aquellas solicitudes en que proceda el pago del 100% del IBI por encontrarse en una de las situaciones recogidas en el artículo 4 de las presentes Bases Reguladoras, el solicitante deberá aportar la siguiente documentación, en función de cada uno de los casos:<ul style="list-style-type: none">- En caso de lanzamiento judicial de la vivienda habitual por un proceso de ejecución hipotecaria producido en los últimos 4 años anteriores a la convocatoria, documento probatorio del lanzamiento judicial de la vivienda habitual.





- En caso de que la solicitante sea víctima de **violencia de género**, justificante de las **medidas cautelares, sentencia firme u orden de protección**.
- En caso de que en la unidad familiar exista una persona con dependencia en grado III y/o una discapacidad de al menos el 33%, se deberá justificar mediante la **resolución de dependencia y/o el certificado o grado de discapacidad**.
- En caso de **familias monoparentales** deberá justificarse esta situación mediante alguno de los siguientes documentos, y siempre en función de la situación específica de cada una de las familias: **libro de familia, certificado de defunción** de uno de los progenitores, **convenio regulador o sentencia de divorcio junto con las denuncias por impago** de la pensión de alimentos y/o compensatoria, etc.

Criterios de valoración

La **cuantía de la ayuda**, que en ningún caso podrá ser superior a 500 €, se establecerá en función del nº de miembros de la unidad familiar y de la **renta bruta anual**, según lo establecido en la siguiente tabla:

Nº de miembros de la unidad familiar	Nivel de rentas anual	% Subvención (máximo 500 €)
1 miembro	≤ 14.500	100%
	14.501- 16.500	75%
	16.501- 18.000	50%
2 miembros	≤ 17.000	100%
	17.001-18.500	75%
	18.501-21.000	50%
3 miembros	≤ 21.000	100%
	21.001-22.500	75%
	22.501-25.000	50%
4 miembros	≤ 24.000	100%
	24.001-25.500	75%
	25.501-28.000	50%
5 miembros	≤ 26.000	100%
	26.001-29.000	75%
	29.001-32.000	50%
6 o más miembros	≤ 28.000	100%
	28.001-31.500	75%
	31.501-35.000	50%





Para el **cálculo de la renta** se tendrán en cuenta los siguientes ingresos:

- **Los rendimientos procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena** de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años que figuren empadronados en la vivienda, con independencia de los vínculos jurídicos o familiares que pudieran existir entre ellos.
- **Prestaciones sociales periódicas o mensuales** de todos los miembros adultos de la unidad familiar (pensiones, prestación por desempleo, RAI, renta mínima de inserción, IMV, etc.)
- **Pensiones de alimentos y/o compensatorias** en caso de separación o divorcio. En aquellos casos en que el progenitor o progenitora no esté abonando la pensión compensatoria, para no cuantificar estos ingresos será necesario presentar denuncia que justifique que no se está percibiendo.

En caso de estar incurso el sujeto pasivo en algunas de las siguientes situaciones y no exceder el umbral de rentas establecidos en el artículo 3, **se le concederá el 100 % del coste del IBI**, siempre hasta un máximo de 500 €:

- **Lanzamiento judicial de la vivienda habitual** como consecuencia de un proceso de ejecución hipotecaria producido en los últimos 4 años, teniendo en cuenta para su cálculo la fecha de publicación de la convocatoria anual de estas ayudas.
- Ser víctima de **violencia de género** (acreditado con orden de alejamiento, medidas cautelares o sentencia firme)
- Situación de **familia monoparental**. Dentro de este supuesto, se consideran familias monoparentales las que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - Aquella familia formada por una persona y su descendencia menor de edad, que esté inscrita en el Registro Civil con un único progenitor/progenitora.
 - Aquella familia formada por una persona viuda con menores a su cargo.
 - Aquella familia formada por una persona y su descendencia menor de edad sobre la que tenga en exclusiva la patria potestad.
 - Aquella familia en la que exista una separación, divorcio o desaparición de uno de los progenitores, y en las que pueda justificarse que la persona a cargo de los menores no perciba ningún tipo de pensión alimenticia ni compensatoria.
- Existencia en la unidad familiar de convivencia de una persona con





	<p>una dependencia reconocido en grado III (acreditado mediante la resolución de reconocimiento de la dependencia) y/o con una discapacidad reconocida de al menos el 65 % (acreditado mediante la resolución o la tarjeta de discapacidad)</p> <p>En el supuesto de que el importe total de las ayudas solicitadas que cumplan los requisitos para su concesión superase el importe de la partida presupuestaria, se priorizarán aquellas solicitudes cuyas unidades familiares tengan la renta per cápita más baja según los ingresos brutos anuales aportados en la solicitud; en caso de rentas iguales, la concesión se hará en función de la fecha de entrada de las solicitudes debidamente cumplimentadas, hasta agotar el crédito presupuestario destinado a estas ayudas.</p>
Posibilidad de reformulación de solicitudes	No se contempla la reformulación de las solicitudes para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable (art. 27 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)
Indicación sobre si la resolución pone fin a la vía administrativa o en caso contrario, órgano ante el que interponer recurso de alzada	La resolución pone fin a la vía administrativa.
Plazo resolución y notificación	La concesión y aprobación de gastos de estas ayudas por parte de la Junta de Gobierno deberá resolverse en 3 meses máximo desde el fin del plazo de presentación de solicitudes.
Medio de notificación o publicación	La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma.

En Morata de Tajuña (fecha y firma al margen)

Fdo: Fernando Villalaín González
Alcalde-Presidente

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

